

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-10-009-2021-00120-01.-
RADICACIÓN INTERNA: 00087-2021-F.-

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA CIVIL – FAMILIA**

Barranquilla, Agosto Tres (03) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

Procede la Magistrada Sustanciadora de la Sala Tercera Civil –Familia, a resolver el CONFLICTO DE COMPETENCIA suscitado entre los Juzgados Cuarto y Noveno de Familia de Barranquilla, siendo competente este Tribunal, por ser el Superior Funcional común a ambos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del C.G.P.-

A N T E C E D E N T E S

Correspondió por reparto conocer al Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla, de la demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por el señor WILMER SARMIENTO DE LA CRUZ contra sus hijas SILVANA ESTHER y MARIANELLA SARMIENTO ARIAS, ambas mayores de edad.-

Por auto de fecha Abril 7 de 2021, la Jueza Novena de Familia rechaza la demanda por falta de competencia, aduciendo que el Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad, mediante providencia de Julio 7 de 2004, fijó cuota alimentaria dentro del proceso radicado bajo el No 2003-00547-00 presentado por la señora GREGORIA ARIAS CARMONA, en representación de sus menores hijos IVAN DANIEL, SILVANA ESTHER y MARIANELLA SARMIENTO ARIAS, en contra del señor WILMER SARMIENTO DE LA CRUZ, por lo que ordena sea remitido al Juzgado antes mencionado para su conocimiento.-

El Juez Cuarto de Familia de Barranquilla, mediante auto de fecha 9 de Julio de 2021, declara también su falta de competencia, manifestando que ese Juzgado conoció de un proceso de aumento de cuota alimentaria con radicación 2003 -00457, instaurado por las mismas partes, dentro del cual, resolvió aumentar la cuota alimentaria que en esos momentos se encontraba establecida, teniendo en cuenta que las partes habían conciliado previamente ante la Fiscalía General de la Nación, por lo que concluyó que no fue ese despacho el que le fijó la cuota de alimentos de los menores, allí lo que se ventiló fue un aumento de cuota alimentaria, por lo que ordena su remisión a esta Superioridad, para para que determine quién es el competente para conocer de la presente demanda.-

Allegadas las diligencias a esta Corporación, se procede a resolver previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 397, numeral 6º del C.G.P., señala:

"Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria."-

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-10-009-2021-00120-01.-
RADICACIÓN INTERNA: 00087-2021-F.-

Si bien es cierto, el Juzgado Cuarto de Familia no fijó inicialmente la cuota alimentaria, dentro del referido proceso, conoció de la demanda de aumento de cuota alimentaria, emitiendo providencia en Julio 9 de 2004, dentro del radicado 2003- 00547, por lo que le corresponde conocer del mismo, ya que la petición de disminución de la cuota alimentaria debe tramitarse ante el mismo Juez y en el mismo expediente en que fue señalado el aumento de cuota, como lo establece la norma antes descrita.-

Por lo anterior, le asiste la razón al Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla, cuando alega la falta de competencia para conocer de la presente demanda, toda vez que de la norma citada, corresponde su conocimiento al Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad, a quien se le remitirá la actuación.-

Por lo expuesto, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Tercera Civil – Familia del Tribunal Superior de Barranquilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DIRIMIR el Conflicto Negativo de Competencia de que trata el presente asunto, determinando que debe conocer de la demanda presentada por el señor WILMER SARMIENTO DE LA CRUZ contra las jóvenes SILVANA ESTHER y MARIANELLA SARMIENTO ARIAS, al Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad.-

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado Cuarto de Familia de Barranquilla.-

TERCERO: OFICIAR en este sentido al Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

Carmiña Elena Gonzalez Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41f3eb89012fc9824d2b09a9aa0085b06dd68dcab48de45901b5e35ce0cde4dd

Documento generado en 03/08/2021 02:27:44 PM

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-10-009-2021-00120-01.-
RADICACIÓN INTERNA: 00087-2021-F.-

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>